







CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COFEPRIS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ; Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNISA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. LILIA ELENA MONROY RAMÍREZ DE ARELLANO, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CON LA ASISTENCIA, COMO TESTIGO DE HONOR, DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO; LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTE DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. De "LA COFEPRIS":

- I.1 Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; artículo 2°, inciso C., fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción IV de la Ley General de Salud; 1° y 3°, fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, tiene conferidas, entre otras facultades, ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría de Salud.
- I.3 Que el Doctor Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue nombrado Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, mediante nombramiento de fecha 16 de febrero de 2021, y cuenta con plenas facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 Bis 2 de la Ley General de Salud; 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 5 y 10, fracciones XV y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4 Que para los efectos legales de este contrato, tiene establecido su domicilio en Oklahoma 14, Col. Nápoles, C.P. 03810, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.











#### II. De "LA UNISA":

- II.1 Que el 13 de enero de 2020 se creó la Universidad de la Salud como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, con vocación eminentemente social enfocada a cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y de pertinencia sociocultural, de acuerdo al Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 260, de fecha 13 de enero del año 2020.
- II.2 Que como resultado de la transformación de la Ciudad de México en Ciudad Educadora y del Conocimiento "LA UNISA" se constituye, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, cuyo objetivo es cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud individual, familiar y comunitaria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Creación publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1127 Bis, de fecha 15 de junio del año 2023.
- II. 3 Que la Doctora Lilia Elena Monroy Ramírez de Arellano, es titular de la Dirección General de la Universidad de la Salud, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 01 de agosto de 2023; y que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracciones I y X, del Decreto por el que se crea el órgano descentralizado denominado Universidad de la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de junio de 2023, Número 1127 Bis.
- II.4 Que tiene entre sus objetivos, impartir servicios educativos en forma gratuita; prestar servicios de educación superior en el campo de la salud, en las unidades académicas que para tal efecto se creen y habiliten, en diversas modalidades educativas, con un enfoque social, apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, plurietnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad; promover la movilidad tanto del personal docente como de estudiantes a nivel nacional e internacional, para enriquecer su formación académica y desempeño profesional; así como diseñar y establecer en coordinación con los sectores académico, social, público y privado, modelos de vinculación para la innovación y solución de problemas de salud, con el fin de propiciar el desarrollo integral de las personas y las comunidades.
- II. 5 Que su registro Federal de Contribuyentes es USA230615558.
- II.6 Que para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle Vasco de Quiroga número 1401, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.











#### III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que cuentan con las facultades legales para obligarse en los términos del presente Convenio, las cuales no les han sido revocadas o limitadas de alguna manera, reconociéndose en este acto su personalidad jurídica.
- III.2 Que cuentan con la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- III.3 Que es voluntad de "LAS PARTES" celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sin mediar dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte en todo o en parte su validez y aplicación.
- III.4 Que toda vez que "LAS PARTES" tienen determinados objetivos que les son comunes, a través de las estrategias de cooperación y coordinación, se pueden establecer las bases y los mecanismos operativos de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

## PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y criterios de colaboración entre "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas atribuciones para la realización de proyectos y trabajos conjuntos en materia de profesionalización, formación, capacitación, certificación, investigación, difusión, actualización, vinculación académica, intercambio de conocimientos, fomento y análisis de información en materia de protección contra riesgos sanitarios y para la salud, así como en otras áreas que sean de interés y beneficio mutuo de las "LAS PARTES".

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco, "LAS PARTES", acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa más no limitativa se enuncian a continuación:

- Diseñar y desarrollar proyectos académicos que sean del interés de "LAS PARTES", encausados al cumplimiento de sus objetivos y en ejercicio de sus atribuciones, mediante la asignación de los recursos humanos y materiales con que cuenten para su operación, en los términos convenidos en el presente instrumento.
- 2. Propiciar el intercambio, la asistencia y apoyo mutuo en el desarrollo, construcción, mantenimiento e implementación de contenidos, materiales y recursos educativos.











- 3. Desarrollar en conjunto estrategias, programas o acciones dirigidas a fortalecer el proceso educativo y formativo en materia de protección contra riesgos sanitarios y para la salud.
- 4. Brindar asistencia técnica y apoyo mutuo en el ámbito de competencia de "LAS PARTES", para lograr la consecución de sus objetivos.
- 5. Realizar un informe de los resultados obtenidos cuando cualquiera de "LAS PARTES" lo solicite, detallando las acciones realizadas por cada una de ellas.
- 6. Vigilar, supervisar y evaluar que en todo momento se cumpla con las disposiciones aplicables a las actividades materia del presente instrumento;
- 7. Asegurar que su personal observe la debida confidencialidad respecto a la información, contenido y resultados materia del presente instrumento;

Las actividades y proyectos identificados serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

## TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para la realización del objeto de este Convenio Marco, "LAS PARTES" se comprometen a formar una Comisión Técnica, que deberá quedar constituida 15 días naturales posteriores a la firma del presente, y estará integrada por las personas siguientes:

Por "LA COFEPRIS", Pablo Alberto Quiroga Adame, Comisionado de Fomento Sanitario, y Julio Castillo Rosas, Director Ejecutivo de Fomento Sanitario, o por quienes los sustituyan en su encargo.

Por "LA UNISA", la persona que ocupe la Dirección de Proyectos de Investigación y Desarrollo Académico.

## CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de los compromisos conjuntos, "LAS PARTES" elaborarán los programas y proyectos que decidan llevar a cabo de común acuerdo dentro del marco del presente instrumento, los cuales serán formalizados a través de Convenios Específicos, los que precisarán de forma enunciativa, más no limitativa las acciones, calendarización, contribuciones, aportaciones y responsabilidades de cada una de "LAS PARTES", confidencialidad, propiedad intelectual, derechos de autor y todos aquellos aspectos que les permitan determinar en forma detallada el origen y aplicación de los recursos y beneficios.

Estos Convenios Específicos serán considerados como parte integrante del presente Convenio una vez suscritos por los apoderados legales de "LAS PARTES".

Los Convenios Específicos de colaboración que se suscriban al amparo de este instrumento jurídico tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.











Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos de Colaboración, salvo estipulación en contrario.

## QUINTA. RECURSOS.

"LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación no generará contraprestación alguna entre ellas. No obstante, cada una de "LAS PARTES" se compromete a gestionar los recursos para la consecución del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación en el ámbito de sus competencias, mismos que estarán sujetos a autorización presupuestal de cada una de "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente Convenio Marco de Colaboración deberán dirigirse por escrito o por correo electrónico institucional, en los domicilios convencionales o las direcciones electrónicas señaladas para tal efecto, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que se efectúen deberán comunicarse dentro de los quince días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier información, comunicación y/o notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

#### SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" reconocen que los derechos de propiedad intelectual, tales como patentes, secretos industriales, modelos de utilidad, derechos de autor o cualquier otro que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del presente instrumento corresponderá a "LAS PARTES", otorgando en todo momento el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que son propietarias de información que podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y que, en su caso, de ellas deriven. Dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte que la generó y a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre la propiedad de esta será transferible a la contraparte con motivo de este instrumento, salvo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este documento, por lo que "LAS PARTES" se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que cada una de ellas conservará la propiedad intelectual de todos los derechos sobre los conocimientos previos con los que cuentan, que se encuentren registrados, patentados o no, y que se utilicen en la ejecución del objeto de este instrumento, por lo que el presente Convenio Marco de Colaboración no constituye ni otorga ninguna facultad a la contraparte sobre estos derechos.











Previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", se podrá autorizar el uso, sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se generen o deriven en el cumplimiento del objeto del presente Convenio; cuando "LAS PARTES" hayan participado en forma conjunta en su realización, tendrán la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual, así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Cada parte deberá informar a la otra sobre la producción e información que deba considerarse como confidencial para efectos de su tratamiento como Propiedad Intelectual.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus funciones sustantivas.

#### OCTAVA, CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información que sea de su conocimiento o que obtengan, con motivo de las actividades propias en el desarrollo de las acciones generadas a partir de la firma del presente Convenio Marco de Colaboración, de manera especial aquella información que sea considerada como clasificada en términos de lo establecido la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### NOVENA, RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que ello derive en la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con las personas dependientes o terceros contratantes de "LAS PARTES", a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos; obligándose en consecuencia, cada una de ellas a sacar a las otras en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

### DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto.











# DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado en el caso de ser necesario o de existir modificaciones a la legislación aplicable, que impliquen cambios al Convenio Marco de Colaboración, para lo que "LAS PARTES" procederán a realizar un análisis para su modificación y de común acuerdo realizarán la formalización por escrito.

Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

## DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por el incumplimiento total o parcial en la realización del presente instrumento, así como de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o fuerzas mayores, debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales siguientes al acontecimiento de que se trate, y deberá tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación; en caso de ser necesario, podrá solicitar a la otra parte buscar una solución de común acuerdo.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

# DÉCIMA TERCERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.

Para el caso de que exista alguna duda o disyuntiva, en todo o en parte, sobre la interpretación del contenido del presente Convenio Marco de Colaboración, se establecerá un diálogo al respecto entre "LAS PARTES". Al efecto, manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; si se llegara a presentar alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

En caso de no poder resolver las diferencias de mutuo acuerdo, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.











Leído que fue el presente instrumento y enteradas del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, "LAS PARTES" manifiestan que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que lo firman al margen y al calce, por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por "LA COFEPRIS"

DR-ALEJANDRO ERNESTO SVARCH

EL COMISIONADO FEDERAL

Por "LA UNISA"

DRA. LILIA ELENA MONROY RAMÍREZ DE

ARELLANO

DIRECTORA GENERAL

**TESTIGO DE HONOR** 

DRA. JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DE LA CIUDAD DE MÉXICO